



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2016**  
**ACTOR: DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Roxana Avalos Vázquez, quien se ostenta como Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.</p> <p><b>Anexo:</b></p> <p>a) Copia certificada de un extracto del ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, correspondiente a la publicación de doce de febrero del año en curso, que contiene el decreto por el que se elige a Roxana Avalos Vázquez como Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, para ejercer el periodo comprendido del doce de febrero de dos mil diecisiete al once de febrero de dos mil veintidós.</p>	<p>17995</p>

Documental recibida el siete de abril de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, de la Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> designando como delegada a la persona que menciona, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad, y exhibiendo la documental que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>1</sup>De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 28, fracción I, de la **Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro**, que establece lo siguiente:

**Artículo 28.** El Presidente de la Defensoría tendrá las siguientes facultades:

I. Ejercer la representación legal de la Defensoría; (...).

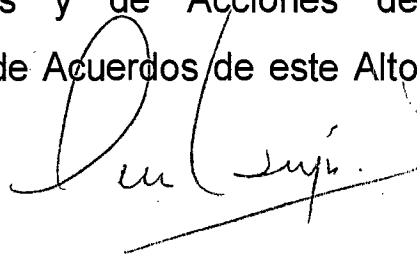
<sup>2</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**


**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 SRB/EGM. 16